

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

AUTO No. 021 21 JUN 2019

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA, con identificación tributaria No 800.194.600-3, para realizar aprovechamiento forestal único en el predio donde se ubica el Centro de Investigación Motilonia en el kilómetro 5 vía Becerril en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi en el departamento del Cesar, en el proyecto eléctrico referente a la construcción de una red de distribución interna y un minidistrito de riego (1 hectárea)”

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que el señor ARIEL HURTADO RODRIGUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.738.786, actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA, con identificación tributaria No 800.194.600-3 solicitó a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el predio donde se ubica el Centro de Investigación Motilonia en el kilómetro 5 vía Becerril en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, para el proyecto eléctrico referente a la construcción de una red de distribución interna y un minidistrito de riego (1 hectárea).

Que en fecha 7 de junio de 2019, el doctor ARIEL HURTADO RODRIGUEZ en nombre de AGROSAVIA, presentó inventario y plan de aprovechamiento forestal modificado. Señala además que el aprovechamiento forestal se requiere para la red de energía eléctrica como inicialmente se planteó y para un minidistrito de riego (1 hectárea).

Que para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato de solicitud
2. Certificado de existencia y representación legal de AGROSAVIA expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Acredita la calidad de Representante Legal Suplente del señor ARIEL WILFREDO HURTADO RODRIGUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.738.786 para el proyecto eléctrico referente a la construcción de una red de distribución interna y un minidistrito de riego (1 hectárea). Consta en dicho documento lo que a continuación se indica:
 - a) Que por “certificación del 31 de enero de 1997, otorgada en alcaldía mayor de Bogotá, inscrita en esta cámara de comercio el 14 de febrero de 1997 bajo el número : 00002146 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro , fue inscrita la entidad denominada **CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA**”.
 - b) Que por “documento privado acta de la asamblea general ordinaria de miembros activos del 29 de marzo de 2012, inscrito el 5 de septiembre de 2012 bajo el número 00214275 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad de la referencia cambió su nombre de: **CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA** por el de: **LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA CORPOICA**”.
 - c) Que “ por acta No sin num (sic) de la asamblea general del 17 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el número 00305028 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro , la entidad de la referencia cambió su nombre de : **LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA CORPOICA** por el de :” **LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA .”**
3. Certificado de Tradición y Libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-16293, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Valledupar.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

21 JUN 2019

Continuación de Auto N° 021 del por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA, con identificación tributaria No 800.194.600-3, para realizar aprovechamiento forestal único en el predio donde se ubica el Centro de Investigación Motilonia en el kilómetro 5 vía Becerril en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi en el departamento del Cesar, en el proyecto eléctrico referente a la construcción de una red de distribución interna y un minidistrito de riego (1 hectárea).

-----2

4. Autorización para el trámite de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, conferida por representante legal del Instituto Colombiano Agropecuario "ICA", a favor de CORPOICA.
5. Copia del Contrato de Arrendamiento de inmueble celebrado entre el Instituto Colombiano Agropecuario ICA y la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria "CORPOICA" (Centro de Investigación Motilonia).
6. Copia de la cédula de ciudadanía del señor ARIEL WILFREDO HURTADO RODRIGUEZ.
7. Copia del decreto 1938 del 9 de septiembre de 2013 por medio del cual el señor Presidente de la República de Colombia acepta una renuncia y nombra al doctor LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE con CC No 72.125.984 en el cargo de Gerente del Instituto Colombiano Agropecuario "ICA".
8. Copia del acta de posesión No. 049 del 13 de septiembre de 2013 del señor Gerente del Instituto Colombiano Agropecuario "ICA".
9. Copia de la cédula de ciudadanía del señor LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE.
10. Plan de aprovechamiento forestal (medio digital (CD)).
11. Copia del decreto No 1680 del 3 de septiembre de 2018, mediante el cual el señor Presidente de la República de Colombia nombra a la doctora DEYANIRA BARRERO LEON con CC No 65.694.118, en el cargo de Gerente General del ICA.

En virtud de lo anterior es menester señalar lo que a continuación se indica:

1. Por disposición del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, Corpocesar es competente para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. El literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento forestal único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en Estudios Técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social
3. Por mandato del artículo 2.2.1.1.5.6 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.
4. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, todo acto de inicio o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques o de la flora silvestre, se deberá enviar copia a la Alcaldía Municipal correspondiente para que sea exhibida en un lugar visible de esta. Al tenor de lo informado por el peticionario, el área a intervenir corresponde al municipio de Agustín Codazzi-Cesar.
5. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en el sector eléctrico requieren licencia ambiental expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, los siguientes proyectos, obras o actividades:
 - a) La construcción y operación de centrales generadoras de energía eléctrica con capacidad instalada igual o superior a cien (100) MW.
 - b) Los proyectos de exploración y uso de fuentes de energía alternativa virtualmente contaminantes con capacidad instalada superior o igual cien (100) MW.
 - c) El tendido de las líneas de transmisión del Sistema de Transmisión Nacional (STN), compuesto por el conjunto de líneas con sus correspondientes subestaciones que se proyecte operen a tensiones iguales o superiores a doscientos veinte (220) KV.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación de Auto N° 021 del 21 JUN 2019 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA, con identificación tributaria No 800.194.600-3, para realizar aprovechamiento forestal único en el predio donde se ubica el Centro de Investigación Motilonia en el kilómetro 5 vía Becerril en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi en el departamento del Cesar, en el proyecto eléctrico referente a la construcción de una red de distribución interna y un minidistrito de riego (1 hectárea).

-3

6. Por mandato del numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en el sector eléctrico, se requiere licencia ambiental por parte de la Corporación, para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de nuestra jurisdicción:
 - a) La construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a diez (10) y menor de cien (100) MW, diferentes a las centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico.
 - b) El tendido de líneas del Sistema de Transmisión Regional conformado por el conjunto de líneas con sus módulos de conexión y/o subestaciones, que operan a tensiones entre cincuenta (50) KV y menores de doscientos veinte (220) KV.
 - c) La construcción y operación de centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico con una capacidad menor a cien (100) MW; exceptuando las pequeñas hidroeléctricas destinadas a operar en Zonas No Interconectadas (ZNI) y cuya capacidad sea igual o menor a diez (10) MW.
 - d) Los proyectos de exploración y uso de fuentes de energía virtualmente contaminantes con capacidad instalada de igual o mayor a diez (10) MW y menor de cien (100) MW.
7. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se requiere licencia ambiental por parte de la Corporación, para la **“construcción y operación de distritos de riego y/o drenaje para áreas mayores o iguales a cinco mil (5.000) hectáreas e inferiores o iguales a veinte mil (20.000) hectáreas”**. **“La construcción y operación de distritos de riego y/o de drenaje con coberturas superiores a 20.000 hectáreas”**, requiere licencia ambiental expedida por la ANLA. (Numeral 9 artículo 2.2.2.3.2.2 del decreto en citas).
8. A la luz de lo informado por la peticionaria, el proyecto eléctrico se refiere a la **“construcción de una red de distribución interna para uso propio de AGROSAVIA.”** De igual manera se requiere el aprovechamiento para un minidistrito de riego. (1 hectárea). Bajo esas premisas, dicho proyecto no requiere licencia ambiental, por no encontrarse dentro de los proyectos relacionados en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.
9. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación de Auto N° 021 del 21 JUN 2019, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA, con identificación tributaria No 800.194.600-3, para realizar aprovechamiento forestal único en el predio donde se ubica el Centro de Investigación Motilonia en el kilómetro 5 vía Becerril en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi en el departamento del Cesar, en el proyecto eléctrico referente a la construcción de una red de distribución interna y un minidistrito de riego (1 hectárea).

4

No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1. 220.657. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (h)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronóstico (deducción honor/mes)	(e) Duración total (horas/días)	(f) Viáticos diarios (diarios)	(g) Viáticos totales (viáticos)	(h) Subtotal (suma)
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4,938,000	1	0.5	0.12	\$ 247,196	\$ 123,598	\$ 729,625
P. Técnico								
Categoría								
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
P. Técnico								
Categoría								
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA (h/d)								
1	6	\$ 4,938,000	0	0	0.05	0	0	\$ 246,900
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 976,525
(B) Gastos de viaje								\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 976,525
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25								\$ 244,131
VALOR TABLA UNICA								\$ 1,220,657
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.								
(1) Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2019) folio 2	\$ 1,215,000,000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 828,116
C) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	1,467
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 6,310,193.00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo". Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1. 220.657.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación de Auto N° 021 del 21 JUN 2019 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA, con identificación tributaria No 800.194.600-3, para realizar aprovechamiento forestal único en el predio donde se ubica el Centro de Investigación Motilonia en el kilómetro 5 vía Becerril en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi en el departamento del Cesar, en el proyecto eléctrico referente a la construcción de una red de distribución interna y un minidistrito de riego (1 hectárea).

-----5

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA, con identificación tributaria No 800.194.600-3, para realizar aprovechamiento forestal único en el predio donde se ubica el Centro de Investigación Motilonia en el kilómetro 5 vía Becerril en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi en el departamento de Cesar, en el proyecto eléctrico referente a la construcción de una red de distribución interna y un minidistrito de riego (1 hectárea).

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar la práctica de una diligencia de inspección Técnica en el predio donde se ubica el Centro de Investigación Motilonia en el kilómetro 5 vía Becerril en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi en el departamento del Cesar. La diligencia se cumplirá durante el día 3 de Julio de 2019, con participación del Profesional Universitario WILSON ROMAN MARQUEZ DAZA, quien debe rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental indicando lo siguiente:

1. Descripción general de los proyectos, obras o actividades para las cuales se requiere realizar el aprovechamiento forestal
2. Ubicación geográfica del predio o predios determinando sus linderos mediante límites Arcifinios o mediante Azimutes y distancias.
3. Fijación de las coordenadas del sitio o sitios donde se realizará el aprovechamiento forestal con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS).
4. Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.
5. Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.
6. Extensión de la superficie a aprovechar
7. Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento
8. Obligaciones del titular (en caso de ser viable la autorización)
9. Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.
10. La información exigida en el Artículo 2.2.1.1.5.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
11. Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la resolución No 073 de 1997 emanada de la Coordinación de la Sub Área de recursos Naturales de Corpocesar y si dicho Plan es viable o no.
12. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: AGROSAVIA debe aportar a Corpocesar autorización conferida por representante legal de la titular del inmueble (ICA), para realizar aprovechamiento forestal único, toda vez que la autorización allegada, se refiere a una figura diferente identificada como aprovechamiento de árboles aislados.

PARAGRAFO 2: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA "AGROSAVIA Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1. 220.657.) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación de Auto N° 021 del 21 JUN 2019 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA, con identificación tributaria No 800.194.600-3, para realizar aprovechamiento forestal único en el predio donde se ubica el Centro de Investigación Motilonia en el kilómetro 5 vía Becerril en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi en el departamento del Cesar, en el proyecto eléctrico referente a la construcción de una red de distribución interna y un minidistrito de riego (1 hectárea).

-----6

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la secretaría de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpo Cesar antes de las 3:30 P.M. del día 2 de julio de 2019, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO. - Comuníquese al señor Alcalde Municipal de Agustín Codazzi Cesar, para los efectos de ley previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). La peticionaria debe aportar a Corpo Cesar certificación expedida por funcionario municipal competente, acreditando que este auto fue exhibido en la dependencia de la Alcaldía Municipal correspondiente, en fecha anterior a la diligencia ocular.

ARTICULO QUINTO. - Notifíquese al Representante Legal de la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA, con identificación tributaria No 800.194.600-3, o a su apoderado legalmente constituido.

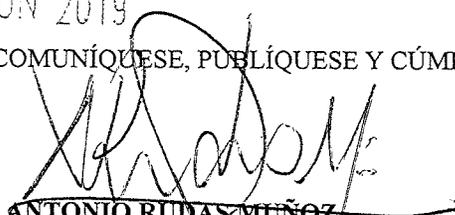
ARTICULO SEXTO. -Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y representante legal del ICA.

ARTICULO SEPTIMO. - Publíquese en el Boletín Oficial de Corpo Cesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los 21 JUN 2019

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.


ANTONIO RUDAS MUÑOZ
SUBDIRECTOR GENERAL
ÁREA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado/ Coordinador GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental
Expediente No SGA 010-2019

www.corpo Cesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

cleerbarriosortega/autoCorpoica2019